



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, () de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto del 15 de diciembre 2021, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con la formalidad del numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., pues no se aportó el registro de existencia y representación de la Unión Temporal Ciudad del Mar, ni de las sociedades que lo conforman, y sumado a ello, las facturas objeto de recaudo no eran legibles.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar los defectos anotados, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda ejecutiva interpuesta por Hermanos Sánchez & Vallejo y Cia contra Unión Temporal Ciudad del Mar.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e5a894835ca3900665ddb18ed714cbe1d6fbb0e7d57
eda7cb7f445d8c839a1b**

Documento generado en 22/03/2022 11:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>